

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de abril de 2.021. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° 2021 - 182, de GEOVANNY RODRÍGUEZ LOZANO en contra de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 21 de abril de 2021, secuencia 5485, Tutela en Línea 323033, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. 11001-31-05-017-2021-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

El señor GEOVANNY RODRÍGUEZ LOZANO identificado con la C.C. 80.236.925, instauró acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 4º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece las reglas para el reparto, señalando lo siguiente:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen...

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá

remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal-, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el Sr. GEOVANNY RODRÍGUEZ LOZANO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal-, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 65 de fecha 23/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA